



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI  
MINISTRO

Lima, 27 ABR. 2022

**OFICIO N° 477 -2022-EF/10.01**

Señora

**SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**

Presidenta

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 093/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 058-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
b) Oficio N° 310-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
c) Oficio N° 313-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
d) Oficio N° 1121-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
e) Oficio N° 1357-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 093/2021-CR, Ley que exonera los aranceles y el IGV a la importación de bienes de capital para el sector agropecuario y agroindustrial.

Al respecto, se remite copia del Informe N°0047-2022-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, el cual consolida la opinión institucional de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**INFORME N° 0047 -2022-EF/61.01**

- Para** : Señor  
**ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA**  
Viceministro de Economía
- Asunto** : Proyecto de Ley N° 093/2021-CR, Ley que exonera los aranceles y el IGV a la importación de bienes de capital para el sector agropecuario y agroindustrial.
- Referencia** : a) Oficio N° 042-2021-2022-CA/CR (HR N° 122693-2021)  
b) Oficio N° 058-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
c) Oficio N° 310-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
d) Oficio N° 313-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR  
e) Oficio N° 240-2021-2022-CA/CR  
f) Oficio N° 905-2021-2022-CA/CR  
g) Oficio N° D006706-2021-PCM-SC (HR N° 124569-2021)  
h) Oficio Múltiple N° D001497-2021-PCM-SC  
i) Oficio Múltiple N° D001596-2021-PCM-SC  
j) Informe N° 006 - 2022-EF/62.01
- Fecha** : Lima, 25 de abril de 2022



Firmado Digitalmente por  
YEPES SALÁZAR Miryam  
Emily FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 25/04/2022  
19:49:37 COT  
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de remitir el presente informe que consolida las opiniones de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad y de esta Dirección General.

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante los documentos a), b), c), d), e) y f) de la referencia, los Presidentes de la Comisiones Agraria y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicitan la opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley N° 093-2021-CR<sup>1</sup>, Ley que exonera de aranceles y el IGV a la importación de bienes de capital para el sector agropecuario y agroindustrial.

<sup>1</sup> En adelante el “Proyecto de Ley”.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

- 1.2. A través de los documentos g), h) e i) de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la opinión de este Sector respecto del citado Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante el documento j) de la referencia, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, en el marco de sus competencias, emite opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

## **II. ANÁLISIS:**

### **A. Del Proyecto de Ley N° 093/2021-CR**

- 2.1. Conforme al artículo 1 del proyecto de ley, se propone exonerar temporalmente hasta por cuatro años posteriores al levantamiento del estado de emergencia sanitario, del pago de los aranceles y el Impuesto General a las Ventas (IGV) a la importación de bienes de capital con fines de uso productivo para el sector agropecuario y agroindustrial.
- 2.2. Además, se señala que la finalidad es promover la reactivación económica nacional producto de la crisis económica ocasionada por la pandemia a consecuencia del Covid-19, y apoyar la rentabilidad económica de los más afectados.
- 2.3. De acuerdo al alcance del proyecto de ley, beneficiará a las pequeñas organizaciones y sociedad civiles constituidas de derecho público o privado, micro y pequeñas empresas (MYPE), cooperativas, empresas comunales y multicomunales.

### **B. De la opinión de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos**

- 2.4. Conforme al Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>2</sup>, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos es el órgano de línea del Ministerio encargado de evaluar, formular y proponer la política tributaria para simplificar, reestructurar y optimizar el sistema tributario y mejorar la recaudación de los diferentes niveles de gobierno; así como la política de ingresos públicos no tributarios provenientes de la explotación de recursos naturales y de impuestos destinados a los gobiernos regionales y locales. Asimismo, evalúa las cargas o prestaciones que establezca el Estado en el sector privado, cuyo efecto económico sea análogo o similar al causado por los tributos.
- 2.5. En ese sentido, la opinión que emite esta Dirección General se circunscribe únicamente a aspectos que son de su competencia.

<sup>2</sup> Aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

➤ **Consideraciones generales sobre los beneficios tributarios**

- 2.6. Si bien el uso de medidas tributarias especiales, tales como exoneraciones, incentivos y beneficios tributarios, constituyen instrumentos de la política económica de un país destinados a promover los sectores de menores recursos, compensar las diferencias de una zona a través de medidas que permitan atraer inversión, así como cubrir las necesidades de desarrollo de determinadas actividades, estos mecanismos no deben ser utilizados indiscriminadamente, de modo tal que vuelva inoperante el Sistema Tributario con situaciones de inequidad, falta de transparencia y arbitrariedad, ya que suelen crear distorsiones dentro de un país y son muy costosos de administrar.
- 2.7. El otorgamiento de beneficios tributarios ocasiona disminuciones en la recaudación global, trayendo de esa manera desajustes para la planificación del gasto nacional en favor de la población. En esa misma línea, el Fondo Monetario Internacional (FMI), en el documento “Serie especial sobre políticas fiscales en respuesta al COVID-19”<sup>3</sup>, sugiere que se deben evitar las exoneraciones temporales de impuestos, recortes de impuestos ambientales y amnistías generales, ello con la finalidad de mantener la integridad del sistema tributario y, además, teniendo en cuenta que el cumplimiento tributario será menor, debido a la coyuntura económica a nivel mundial.
- 2.8. Acorde con las referidas recomendaciones, los lineamientos de política tributaria contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2022-2025<sup>4</sup> indican que la política tributaria debe procurar la racionalización de los tratamientos tributarios preferenciales, ya que estos suelen ser regresivos y suelen concentrarse en pocos contribuyentes. Dicha racionalización implica evitar la creación de nuevos beneficios tributarios y evaluar la eliminación o sustitución de los ya existentes.
- 2.9. Debe considerarse que los tratamientos tributarios diferenciados constituyen precedentes que incentivan a que otros contribuyentes o sectores soliciten un tratamiento similar, con lo cual se refuerza la cultura de evasión y elusión tributaria vía el no pago de tributos, lo cual tiene una incidencia negativa en el sistema tributario.

Adicionalmente, existe una errada concepción acerca de que la herramienta de política tributaria es el mecanismo de intervención más idóneo, eficiente y eficaz para producir u obtener un objetivo valioso para la sociedad. En aras de la justicia social, la política fiscal debe ser más intensiva en el gasto que a través de los

<sup>3</sup> Ver en: <https://www.imf.org/~/media/Files/Publications/covid19-special-notes/Spanish/sp-special-series-on-covid-19-tax-issues-an-overview.ashx>

<sup>4</sup> Aprobado en Sesión de Consejo de Ministros de fecha 25.08.2021.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

impuestos. Los beneficios tributarios son regresivos ya que benefician en mayor medida a aquellos contribuyentes con mayores impuestos por pagar.

2.10. Finalmente, cabe resaltar que todo beneficio tributario (exoneración, crédito, reducción de impuesto, tratamiento preferencial) es un sacrificio fiscal, ya que al renunciar a ingresos se reducen los recursos disponibles para invertir en salud, educación, infraestructura pública entre otros servicios dirigidos a la colectividad.

➤ **Sobre las acciones de política que benefician al sector agropecuario y agroindustrial**

2.11. Siguiendo la misma línea de reactivar al sector agropecuario y agroindustrial por la pandemia del COVID-19, cabe mencionar que, pese a la fuerte disminución del PBI en el 2020, los referidos sectores fueron de los pocos sectores que crecieron, mientras los demás sectores fueron afectados en gran magnitud, razón por la cual el Gobierno implementó medidas para su recuperación económica.

**PBI por sectores**  
(Var. % real anual)

SECTORES ECONÓMICOS	2019	2020	2021
Agropecuario 2/	3,5	1,0	3,8
Agrícola	2,7	2,8	5,0
Pecuario	4,1	-1,8	1,9
Pesca	-17,2	4,2	2,8
Minería e hidrocarburos 3/	0,0	-13,4	7,4
Minería metálica	-0,8	-13,8	9,7
Hidrocarburos	4,6	-11,0	-4,6
Manufactura 4/	-1,7	-12,5	17,8
Procesadores recursos primarios	-8,5	-2,0	1,9
Manufactura no primaria	1,1	-16,4	24,6
Electricidad y agua	3,9	-6,1	8,6
Construcción	1,4	-13,5	34,9
Comercio	3,0	-16,0	17,8
Otros servicios	4,0	-9,8	10,4
Derechos de importación y otros impuestos	1,9	-12,9	19,2
<b>PBI</b>	<b>2,2</b>	<b>-11,0</b>	<b>13,3</b>

Nota:

1/ Incluye el sector silvícola.

2/ Incluye minería no metálica, producción secundaria y servicios conexos.

3/ Incluye servicios conexos.

Fuente: BCRP.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

2.12. Sin perjuicio a ello, en el 2020 mediante la Ley N° 31110 se promulgó la Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial, siendo entre los puntos más resaltantes los incentivos tributarios (artículo 10)<sup>5</sup>:

- Tasa reducida de Impuesto a la Renta (15%)
- Depreciación acelerada de 20% anual, el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego.
- Acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV.
- Derecho al crédito tributario de 10% de la reinversión de hasta el 70% del monto de las utilidades anuales priorizando el fortalecimiento la agricultura mediante el sistema de riego tecnificado para empresas MYPE del sector agrario.

2.13. Adicionalmente, en el 2021 el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia tributaria y fiscal, por lo cual aprobó los Decretos Legislativos N° 1515 y N° 1517 a fin de aplicar los beneficios tributarios al sector acuícola, forestal y de fauna silvestre respecto al régimen del impuesto a la renta y el beneficio de la depreciación acelerada, incluyendo el plazo de vigencia, regulados en el artículo 10 de la Ley N° 31110.

2.14. Además, se aprobó la Ley N°31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias que tiene la finalidad del fortalecimiento organizacional, fomento y promoción de las cooperativas agrarias de usuarios y de sus organismos de integración, dotándolas a su vez de un régimen tributario que responda a su naturaleza y al tipo de actos que desarrollan con sus socios<sup>6</sup>.

2.15. Cabe agregar que actualmente la regulación del IGV, adicionalmente a la exoneración del IGV a la venta o importación de bienes primarios del sector agropecuario contenidos en el Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo<sup>7</sup> (Ley del IGV), los cuales son básicamente productos agropecuarios e insumos agrícolas, también cuenta con regímenes especiales orientados a favorecer la productividad y competitividad de las empresas y sobre todo de aquellas de menor tamaño.

<sup>5</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1535274/Ley%2031110.pdf>

<sup>6</sup> Ley N°31335. Publicado en El Peruano el 10 de agosto del 2021. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-de-perfeccionamiento-de-la-asociatividad-de-los-producto-ley-n-31335-1980284-1>

<sup>7</sup> Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

**Principales gastos tributarios al sector agropecuario**  
(Millones de S/ y % del PBI)

TRIBUTOS	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	2022	% PBI
Exoneración IGV	Apéndice I: Insumos Agrícolas	473 249	0,05
Exoneración IGV	Apéndice I: Productos Agrícolas	3 884 736	0,45
Exoneración IGV	Apéndice I: Cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos.	15 003	0,00
Crédito IRPJ	Crédito Tributario por reinversión de utilidades por parte de la Micro y Pequeña empresa del Sector Agrario	14 293	0,00
Diferimiento IRPJ	Depreciación de hasta 20% de obras de infraestructura hidráulica y riego	50	0,00
Tasas diferenciadas IRPJ	Tasa de 15%	412 325	0,05
Total		4 799 657	0,56

Fuente: MMM 2022-2025.

- 2.16. Así, conforme con lo establecido en el artículo 78 de la Ley del IGV, las personas naturales o jurídicas que se dediquen en el país a actividades productivas de bienes y servicios destinados a exportación o cuya venta se encuentre gravada con el IGV, que aún no han iniciado sus actividades productivas, pueden acogerse al Régimen General de Recuperación Anticipada del IGV pagado en las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital.
- 2.17. Asimismo, la legislación también contempla un Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV regulado en la Ley N° 30296<sup>8</sup>, el cual está destinado a promover la adquisición de bienes de capital a favor de contribuyentes cuyos niveles de ventas anuales sean hasta 300 UIT y que realicen actividades productivas de bienes y servicios gravadas con el IGV o exportaciones. Se encuentra vigente hasta el 31.12.2023.
- Dicho régimen fue ampliado en forma excepcional por el estado de emergencia nacional por el COVID-19, para acoger -hasta el 31 de diciembre de 2021- a los contribuyentes del IGV cuyos ingresos netos anuales sean mayores a 300 UIT y hasta 2 300 UIT y se encuentren acogidos al Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta o al Régimen General del Impuesto a la Renta.
- 2.18. Adicionalmente, para proyectos con inversiones iniciales no menores a US\$ 5 000 000 y que requieran de una etapa pre productiva igual o mayor a dos años, se puede acceder al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV

<sup>8</sup> Publicado el 31.12.2014, y prorrogado por el Decreto Legislativo N° 1463.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

contemplado en el Decreto Legislativo N° 973. Cabe indicar que, para acceder al régimen, dicho monto mínimo no es requerido en el sector agrario.

- 2.19. Los regímenes de recuperación del IGV antes mencionados tienen por finalidad brindar un alivio financiero al contribuyente al evitar un sobrecosto derivado de la imposibilidad de agotar en el corto plazo, como crédito fiscal, el IGV que se paga en las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital efectuadas para la realización de actividades productivas de bienes y servicios destinados a exportación o cuya venta se encuentre gravada con el IGV.
- 2.20. Debe señalarse que a pesar del incremento del PBI agrícola durante la pandemia, este crecimiento se ha observado principalmente en los sectores de mayor productividad y contribuyentes de mayor tamaño. Sin embargo, la mayor vulnerabilidad está presente en los pequeños agricultores quienes además tienen una menor productividad.
- 2.21. El Ejecutivo ha diseñado nueve ejes de política bajo la denominación “Segunda Reforma Agraria” que contemplan medidas concretas para promover la competitividad de 2,2 millones de pequeños productores, y mejorar su productividad, lo que les permitirá acceder a nuevos mercados y obtener mayores ingresos en beneficio de las familias campesinas. Estos ejes son: Eje uno, es lograr la seguridad alimentaria mediante la producción sostenible y nutritiva; Eje dos, la promoción de la asociatividad y el cooperativismo; Eje tres, la ejecución de acciones de infraestructura; Eje cuatro, la implementación del Servicio Civil del Sector Agrario (Secigra) para brindar asistencia técnica y capacitación; Eje cinco, industrialización rural; Eje seis, la promoción y funcionamiento de los mercados de productores y compras estatales a la pequeña agricultura; Eje siete, impulsar desde el gobierno, el desarrollo del sector ganadero nacional; Eje ocho; promoción de la articulación intergubernamental e intersectorial en el territorio; Eje nueve; la provisión y acceso a crédito desde un banco de fomento agrario al servicio principalmente de la Agricultura Familiar.
- 2.22. Asimismo, también para favorecer a los agricultores de menor tamaño, mediante el Decreto de Urgencia N° 108-2021 se autorizó la entrega de un apoyo monetario de S/ 350 soles para trabajadores agrarios. Los mismos que podrán cobrar el dinero hasta el próximo 31 de julio del 2022. Este bono se otorga a quienes administren unidades agropecuarias no mayores a dos hectáreas.
- **Sobre la propuesta de exoneración del IGV**
- 2.23. Según datos para el 2020, los ingresos provenientes de la recaudación del IGV representaron el 59,5% del total de ingresos tributarios del Gobierno Central,





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

configurando así una de las principales fuentes de ingresos para el Gobierno, los cuales son necesarios para que el Estado cumpla con sus principales funciones, en beneficio de la población en general tales como educación, transporte, seguridad, entre otras que también resultan de primordial atención.

- 2.24. En relación a exonerar temporalmente del IGV la importación de bienes de capital con fines de uso productivo para el sector agropecuario y agroindustrial, cabe señalar que la exoneración tributaria es una figura jurídica que se presenta en aquellos casos en que, en virtud de una norma legal, se impide el nacimiento de la obligación tributaria. Es decir, que, aun produciéndose el hecho imponible, este se ve excluido de la obligación de pago por mandato legal.
- 2.25. El IGV es un impuesto al consumo del tipo valor agregado, que grava las transferencias de bienes y prestaciones de servicios realizadas dentro del ciclo de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios hasta llegar a los consumidores finales; y que de acuerdo con su estructura técnica prevé la recuperación del impuesto pagado por las adquisiciones efectuadas a través del traslado del impuesto al sujeto que se encuentra ubicado en la siguiente etapa, de manera tal que el IGV solo se aplique sobre el nuevo valor agregado; por lo que el IGV pagado por las adquisiciones de bienes de capital: i) se emplea como crédito fiscal para determinar el IGV por pagar en los siguientes meses, y ii) se traslada a través de los precios y termina incidiendo sobre el consumidor final.
- 2.26. La exoneración a la importación de bienes de capital para empresas del sector agropecuario y agroindustrial generaría una distorsión, ya que, aunque no se cobraría el IGV a la importación sí se cobraría un IGV en la venta interna, rompiendo la neutralidad del impuesto. Los contribuyentes que más se beneficiarían serían aquellos que realizan directamente sus importaciones, los cuales son los de mayor tamaño y no los más vulnerables que son los de menor tamaño.

Asimismo, otro efecto de romper la neutralidad del IGV es que dado que la importación de los bienes de capital no generaría un crédito fiscal, se generarían incentivos en los contribuyentes para no realizar ventas internas con comprobantes de pago, generando una mayor informalidad en el sector.

- 2.27. Al respecto, el INEI (2019)<sup>9</sup> señala que en la actividad agropecuaria y pesca se registra un mayor aporte del sector informal (87%), que se explica por la definición adoptada con la agricultura campesina y porque son unidades productivas que no se encuentran registradas en la administración tributaria (SUNAT). Por tanto, exonerar de IGV puede contribuir con la informalidad del sector y a la regresividad

<sup>9</sup> INEI. Producción y empleo informal en el Perú 2007-2019.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

del beneficio porque lo utilizarían empresas con mayor capacidad adquisitiva que realizan importaciones de bienes de capital.

- 2.28. Es importante señalar que esta propuesta de exoneración aunque apunta a beneficiar a los sectores agropecuario y agroindustrial, no es un beneficio tributario focalizado, ya que muchos de los bienes de capital e insumos que utiliza el sector son también utilizados por otros sectores. Tampoco es una exoneración que beneficia a la población más vulnerable, por el contrario beneficiaría en mayor medida a las personas jurídicas y naturales de mayores ingresos.
- 2.29. La propuesta también generaría un tratamiento desigual a los bienes nacionales ya que estos sí estarían sometidos a la tributación del IGV en todas sus fases de producción y venta; mientras que los bienes importados no serían incididos por ningún impuesto al consumo del tipo al valor agregado como el IGV peruano, pues es práctica generalizada no “exportar tributos” para lo cual los países devuelven el impuesto pagado en la adquisición de los insumos incorporados en los bienes exportados, al igual que se hace en Perú con los exportadores; en cambio los productores nacionales de bienes de capital no podrían deducir el IGV de sus compras por lo que deberían cargarlo al costo, lo cual los haría menos competitivos, ello considerando únicamente este aspecto tributario. Es decir, la propuesta podría poner en riesgo la producción nacional de bienes de capital e insumos agropecuarios y agroindustriales y con ello puestos de trabajo de la población nacional.
- 2.30. Un problema importante del Proyecto de Ley es que no precisa el ámbito de aplicación de la exoneración del IGV que se plantea, pues no establece cuáles son los bienes de capital materia del beneficio o cuáles son las subpartidas nacionales a las que corresponden ni cómo se identificará el alcance de los mismos, transgrediéndose así el Principio de Reserva de Ley consagrado en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú.
- 2.31. Al respecto, tal como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia<sup>10</sup>, en virtud del Principio de Reserva de Ley el grado de concreción de los elementos esenciales del tributo será máximo cuando se regule el sujeto acreedor y deudor, la descripción del hecho imponible y la alícuota; será menor cuando se trate de otros elementos. Si bien la reserva de ley puede admitir, excepcionalmente, derivaciones al reglamento, ello es válido siempre y cuando, los parámetros estén claramente establecidos en la propia Ley o norma con rango de Ley.

<sup>10</sup> Expedientes N° 2762-2002-AA/TC, N° 3303-2003-AA/TC, N° 0042-2004-PI/TC, entre otros.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

2.32. Sin perjuicio de ello, aunque no se detallan las subpartidas y bienes de capital que se encontrarían exonerados, se realizó una aproximación de la importación de dichos bienes en el 2020 para uso agropecuario y agroindustrial. Las importaciones ascendieron un valor CIF alrededor de S/ 1010 millones y estuvieron concentradas en pocos contribuyentes, ya que 12 empresas registraron el 26,1% de las importaciones, todas ellas empresas de mayor tamaño. Debe señalarse que la mayoría de estas empresas ya son sujetos acogidos a exoneraciones del IGV contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del IGV, siendo el Apéndice I que comprende productos agrícolas, fertilizantes, entre otros<sup>11</sup>. (ver cuadro siguiente).

Principales empresas importadoras de bienes de capital para uso agropecuario y agroindustrial, 2020 (En soles)

RUC	Empresa	Principal CIU	CIF	Part. (%)
20481450510	NETAFIM PERU S.A.C.	Vta. may. maquinaria, equipo y mater.	45 373 869	4,5%
20101639275	IPESA S.A.C.	Vta. may. maquinaria, equipo y mater.	41 496 714	4,1%
20100043140	SCOTIABANK PERU SAA	Otros tipos intermediación monetaria.	40 489 136	4,0%
20100028698	FERREYROS S.A.C	Vta. may. maquinaria, equipo y mater.	26 324 274	2,6%
20100130204	BANCO BBVA PERU	Otros tipos intermediación monetaria.	22 591 065	2,2%
20554556192	AGROVISION PERU S.A.C.	Cultivo de frutas.	21 593 563	2,1%
20303063413	ANITA FOOD SA	Elab. macarrones, fideos y otros.	19 050 174	1,9%
20531497822	IMPORTACIONES ALVARADO E.I.R. L	Vta. may. maquinaria, equipo y mater.	10 819 945	1,1%
20100105862	BANCO PICHINCHA	Otros tipos intermediación monetaria.	10 061 258	1,0%
20604926751	ANDREAS STIHL AMAZONAS S.R.L.	Vta. may. maquinaria, equipo y mater.	9 680 546	1,0%
20602842739	LARAMA BERRIES S.A.C.	Cultivo de frutas.	8 151 597	0,8%
20572230491	MORGILLO SELVA S.A.C.	Vta. may. maquinaria, equipo y mater.	8 032 452	0,8%
	Otros		746 254 188	73,9%
	<b>Total</b>		<b>1 009 918 781</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP

2.33. La propuesta de exonerar a los bienes de capital del IGV a la importación, es innecesaria, ya que como se ha señalado anteriormente existen beneficios tributarios que permiten la devolución anticipada del IGV por la adquisición de dichos bienes.

<sup>11</sup> SUNAT (2020). Relación de los sujetos acogidos a las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas y por la emisión de dinero electrónico, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 024-2019 Año 2020. Revisado el 08 de diciembre del 2021.

<https://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/transparencia-Tributos-Ad.html>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

➤ **La medida propuesta no cumple con la Norma VII del Código Tributario**

2.34. La Norma VII del Código Tributario<sup>12</sup> establece las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

*Atendiendo al carácter excepcional de los beneficios tributarios y a fin de resguardar la protección de los principios constitucionales tributarios, la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, establece en estos casos, entre otros requisitos, que la propuesta legislativa deba señalar de forma clara y detallada el objeto de la medida, así como los beneficiarios de la misma, y especificar el plazo máximo de duración del beneficio, caso contrario, se entenderá otorgado por tres años.<sup>13</sup>*

2.35. La citada Norma VII señala que la dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a determinadas reglas que la medida propuesta no cumple de acuerdo a lo siguiente:

- No considera que según la Norma VII el plazo máximo de un tratamiento preferencial es 3 años. La exposición de motivos del Proyecto de Ley no sustenta el plazo de 4 años para la vigencia de la exoneración del IGV.
- No contiene un análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario.
- No señala cuál es el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida propuesta resulta la más eficaz y eficiente respecto de otras opciones de política de gasto público considerando los objetivos propuestos.
- No contiene la evaluación de que no se generen condiciones de competencia desiguales respecto a los contribuyentes no beneficiados.

➤ **Del efecto fiscal de la medida**

2.36. Además, se busca la industrialización rural, mercados de productores y compras estatales, articulación intergubernamental e intersectorial en el territorio, repoblamiento ganadero, así como crédito desde un banco de fomento agrario al servicio principalmente de la agricultura familia, y las cumbres regionales, por

<sup>12</sup> Cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

<sup>13</sup> Sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-AI/TC de fecha 13.04.2005.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

consecuente, la creación de nuevos beneficios tributarios puede generar menos recursos para el Estado para implementar las políticas de la Reforma.

2.37. Finalmente, se estima que la exoneración del IGV a los bienes de capital para fines agropecuarios y agroindustriales representan menos recursos para el Estado alrededor de S/ 66 millones anuales<sup>14</sup>, importe equivalente a 5 veces los ingresos del presupuesto del año 2021 de la entidad Sierra y Selva Exportadora que tiene la finalidad de impulsar la actividad económica en las zonas rurales de la sierra y selva del país y así lograr el acceso de los pequeños y medianos productores a los mercados de manera sostenible y competitiva<sup>15</sup>.

**C. De la opinión de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad**

➤ **La exoneración de los aranceles, por medio de una Ley, estaría vulnerando las competencias del Poder Ejecutivo**

2.38. De acuerdo a la citada Dirección General la Constitución Política del Perú señala lo siguiente:

(...)  
*Artículo 74.- Principio de Legalidad*

*Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.*

(...)  
*Artículo 118.- Atribuciones del Presidente de la República*  
*Corresponde al Presidente de la República:*

(...)  
*20. Regular las tarifas arancelarias.*  
(...)”

2.39. Así, en conformidad con los artículos 74 y 118 de la Constitución Política del Perú, los aranceles se regulan mediante decreto supremo; por lo que, su creación, modificación o eliminación es competencia del Poder Ejecutivo y no del Congreso de la República.

<sup>14</sup> Dicha estimación considera el incumplimiento del IGV equivalente al 34,4%

<sup>15</sup> El presupuesto (PIM) para esta entidad asciende en el 2021 a S/13 440 094.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

➤ **El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer exoneraciones temporales innecesarias, dado que en la actualidad los bienes de capital ya se encuentran en el nivel arancelario ad valorem de 0%**

2.40. Por otro lado, de acuerdo al Arancel de Aduanas 2022, aprobado por el Decreto Supremo N° 404-2021-EF, el 72% de las subpartidas nacionales, se encuentran gravadas con un arancel ad valorem de 0%; mientras que, el 20% y el 8% de las subpartidas nacionales se encontrarían gravadas con aranceles ad valorem de 6% y 11%, respectivamente.

**Gráfico 1: Niveles arancelarios según tipo de bienes**

NIVELES ARANCELARIOS ADVALOREM	BIENES DE CONSUMO		BIENES INTERMEDIOS		BIENES DE CAPITAL		TOTAL	
	N° de Subpartidas	Valor	N° de Subpartidas	Valor	N° de Subpartidas	Valor	N° de Subpartidas	Valor
0%	572	3,571.5	3,403	13,644.4	1,751	10,341.4	5,726	27,557.3
6%	1,143	4,766.8	459	2,144.2			1,602	6,911.0
11%	414	1,283.2	260	379.4			674	1,662.6
<b>Total</b>	<b>2,129</b>	<b>9,621.5</b>	<b>4,122</b>	<b>16,168.0</b>	<b>1,751</b>	<b>10,341.4</b>	<b>8,002</b>	<b>36,130.9</b>
(Distribución porcentual)								
0%	27%	37%	83%	84%	100%	100%	72%	76%
6%	54%	50%	11%	13%			20%	19%
11%	19%	13%	6%	2%			8%	5%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>
<b>Arancel nominal promedio</b>	<b>5.4</b>		<b>1.4</b>		<b>0.0</b>		<b>2.1</b>	
<b>Dispersión arancelaria</b>	<b>3.8</b>		<b>3.1</b>		<b>0.0</b>		<b>3.6</b>	

**Notas:**

- 1) Elaborado en base al Arancel de Aduanas 2022, aprobado por Decreto Supremo N° 404-2021-EF (publicado el 31.12.2021).
- 2) No incluye subpartidas del "Capítulo 98 Mercancías con tratamiento especial" del Arancel de Aduanas.

Fuente: SUNAT, MEF  
Elaboración: MEF

De dicho universo, el 100% de las subpartidas nacionales referidas a bienes de capital se encuentran libres de aranceles (es decir, con una tasa de arancel ad valorem de 0%). Cabe señalar que dentro de los referidos bienes se encuentran los bienes de capital con fines de uso productivo para el sector agropecuario y agroindustria (véase el gráfico 1).

Por tanto, para la citada Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad resultaría innecesario disponer la exoneración de aranceles de las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo para el sector agropecuario y agroindustrial, dado que todos estos bienes ya se encuentran con el nivel arancelario ad valorem de 0%.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

### **III. CONCLUSIONES**

De acuerdo con lo expuesto, en opinión de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad y de esta Dirección General la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 093-2021-CR, Ley que exonera los aranceles y el IGV a la importación de bienes de capital para el sector agropecuario y agroindustrial resulta improcedente por lo siguiente:

- 3.1. Es contrario a los Lineamientos de Política Tributaria contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025, según el cual la política tributaria debe procurar la racionalización de los tratamientos tributarios preferenciales, ya que estos suelen ser regresivos y suelen concentrarse en pocos contribuyentes, mermando los recursos disponibles para las poblaciones menos favorecidas.
- 3.2. El sector agropecuario es el sector más favorecido con tratamientos tributarios preferenciales, los cuales se estiman tengan un costo fiscal en el año 2022 de S/ 4800 millones. Dichos beneficios tributarios incluyen exoneraciones del IGV a insumos y productos agrícolas y pecuarios, tasas preferenciales del Impuesto a la Renta, tasas diferenciadas de depreciación y créditos tributarios por reinversión de utilidades.
- 3.3. El sector agrícola ha sido uno de los sectores con mejor desempeño durante la pandemia principalmente explicado por la alta productividad de contribuyentes de mayor tamaño dedicados a la agroexportación. Muchos de estos contribuyentes realizan directamente la importación de sus insumos y maquinaria y serían los más beneficiados de aprobarse el Proyecto de Ley.
- 3.4. Existen 2,2 millones de pequeños agricultores que exhiben menores niveles de productividad y que han sido los más afectados por la pandemia para el Covid 19. Estos productores no realizan importaciones directas y por lo tanto no serían beneficiados por el Proyecto de Ley. Para este grupo de agricultores, el Estado ha diseñado un conjunto de medidas de política para incrementar su productividad vía la “Segunda Reforma Agraria” y el otorgamiento de un Bono Agrario por S/ 350.
- 3.5. El Proyecto de Ley viola el principio de Reserva de Ley, ya que únicamente alude de manera general a bienes de capital para el sector agropecuario y agroindustrial sin detallar cuáles son los bienes de capital cuya importación se quiere beneficiar, en qué subpartidas nacionales se encuentran comprendidos o cuáles son los alcances de dichos bienes.
- 3.6. El Proyecto de Ley plantea un tratamiento preferencial a los productos importados en detrimento a los productos nacionales, ya que solo los primeros estarían





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

exonerados, haciendo menos competitivos a los productores nacionales de bienes de capital, poniendo en riesgo actividades productivas nacionales y sus puestos de trabajo.

- 3.7. La propuesta es regresiva, ya que solo beneficiaría a los grandes contribuyentes quienes tienen la capacidad de realizar importaciones por cuenta propia. Dado que estos contribuyentes no generarían un crédito fiscal por sus compras, se generaría un mayor incentivo para realizar sus ventas internas sin comprobantes de pago, generando mayor informalidad en el sector.
- 3.8. La exoneración del IGV a los bienes de capital es una propuesta regresiva ya que estas importaciones están altamente concentradas, 12 contribuyentes realizan la importación del 26,1% de los bienes de capital. Además la propuesta es innecesaria ya que el sistema tributario ya contempla mecanismos que permiten recuperar de manera anticipada el IGV de las inversiones en bienes de capital y otros para las empresas en etapa preoperativa y las pequeñas empresas en etapa operativa.
- 3.9. Se estima que la exoneración del IGV a los bienes de capital para fines agropecuarios y agroindustriales representan menos recursos para Estado alrededor de S/ 66 millones anuales.
- 3.10. La exoneración de los aranceles, por medio de una Ley, estaría vulnerando las competencias del Poder Ejecutivo.
- 3.11. El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer exoneraciones temporales innecesarias, dado que en la actualidad los bienes de capital ya se encuentran en el nivel arancelario ad valorem de 0%.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL**  
Director General de Política de Ingresos Públicos